

**CONTESTACION - RAD. 54-518-3112-002-2022-00051-00.**

maria urbina &lt;maura3939@hotmail.com&gt;

Vie 7/10/2022 3:31 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - N. De Santander - Pamplona

&lt;j02cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;;abogadamcrengifo@gmail.com

&lt;abogadamcrengifo@gmail.com&gt;;rengifocamila87@gmail.com &lt;rengifocamila87@gmail.com&gt;

**Señor:****JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE PAMPLONA.****E. S. D.**

<b>REFERENCIA:</b>	<b>CONTESTACIÓN</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>54-518-3112-002-2022-00051-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BLANCA RUTH PEREZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JOSE ANTONIO CORREA VELANDIA.</b>

**MARIA URBINA RODRIGUEZ**, abogada titulada, inscrita y en ejercicio, domiciliada y residente en la ciudad de Cúcuta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.356.035 expedida en Cúcuta, con Tarjeta Profesional No. 216.903 del Honorable Consejo Superior de La Judicatura, con Oficina profesional ubicada en esta ciudad y con correo electrónico [maura3939@hotmail.com](mailto:maura3939@hotmail.com) registrado en las plataformas URNA y SIRNA, obrando en calidad de apoderada judicial conforme el poder otorgado bajo los lineamientos legales dispuestos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 por el señor **JOSE ANTONIO CORREA VELANDIA**, mayor de edad, residente en el municipio de Pamplona (Norte de Santander), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.475.624, parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito doy contestación a la demanda que dio origen al proceso de la referencia, en los siguientes términos:

**1. EN CUANTO A LOS HECHOS:**

**PRIMERO:** No es cierto, ya que no existió ninguna relación laboral entre la demandante y mi prohijado.

**SEGUNDO:** Parcialmente cierto, en razón a que, si nunca existió un contrato laboral entre la demandante y el señor José Antonio Correa Velandia, este si es el dueño del establecimiento de comercio HOSPEDAJE EL LLANO.

**TERCERO:** No es cierto, ya que no existió ninguna relación laboral entre la demandante y mi prohijado.

**CUARTO:** No es cierto, ya que no existió ninguna relación laboral entre la demandante y mi prohijado.

**QUINTO:** No es cierto, ya que no existió ninguna relación laboral entre la demandante y mi prohijado.

**SEXTO:** No es cierto, ya que no existió ninguna relación laboral entre la demandante y mi prohijado.

**SEPTIMO:** No es cierto, ya que no existió ninguna relación laboral entre la demandante y mi prohijado.

**OCTAVO:** No me consta, lo manifestado en el hecho corresponde a una situación particular de la demandante, frente a lo cual no tenemos conocimiento.

**NOVENO:** No es cierto, ya que no existió ninguna relación laboral entre la demandante y mi prohijado.

**DECIMO:** No es cierto, ya que no existió ninguna relación laboral entre la demandante y mi prohijado.

**DECIMO PRIMERO:** No es cierto, ya que no existió ninguna relación laboral entre la demandante y mi prohijado.

*Maria Urbina Rodríguez*

ABOGADA

Universidad Simón Bolívar Extensión Cúcuta

Calle 10 # 0E-132 Oficina 108 Edificio González

Teléfono 5755196 - Celular 301331712

Señor:

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE PAMPLONA.**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: CONTESTACIÓN**  
**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**RADICADO: 54-518-3112-002-2022-00051-00**  
**DEMANDANTE: BLANCA RUTH PEREZ**  
**DEMANDADO: JOSE ANTONIO CORREA VELANDIA.**

**MARIA URBINA RODRIGUEZ**, abogada titulada, inscrita y en ejercicio, domiciliada y residente en la ciudad de Cúcuta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.356.035 expedida en Cúcuta, con Tarjeta Profesional No. 216.903 del Honorable Consejo Superior de La Judicatura, con Oficina profesional ubicada en esta ciudad y con correo electrónico [maura3939@hotmail.com](mailto:maura3939@hotmail.com) registrado en las plataformas URNA y SIRNA, obrando en calidad de apoderada judicial conforme el poder otorgado bajo los lineamientos legales dispuestos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 por el señor **JOSE ANTONIO CORREA VELANDIA**, mayor de edad, residente en el municipio de Pamplona (Norte de Santander), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.475.624, parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito doy contestación a la demanda que dio origen al proceso de la referencia, en los siguientes términos:

#### **1. EN CUANTO A LOS HECHOS:**

**PRIMERO:** No es cierto, ya que no existió ninguna relación laboral entre la demandante y mi prohijado.

**SEGUNDO:** Parcialmente cierto, en razón a que, si nunca existió un contrato laboral entre la demandante y el señor José Antonio Correa Velandia, este si es el dueño del establecimiento de comercio HOSPEDAJE EL LLANO.

**TERCERO:** No es cierto, ya que no existió ninguna relación laboral entre la demandante y mi prohijado.

**CUARTO:** No es cierto, ya que no existió ninguna relación laboral entre la demandante y mi prohijado.

**QUINTO:** No es cierto, ya que no existió ninguna relación laboral entre la demandante y mi prohijado.

**SEXTO:** No es cierto, ya que no existió ninguna relación laboral entre la demandante y mi prohijado.

*Maria Urbina Rodriguez*

ABOGADA

Universidad Simón Bolívar Extensión Cúcuta

Calle 10 # 0E-132 Oficina 108 Edificio González

Teléfono 5755196 - Celular 301331712

**SEPTIMO:** No es cierto, ya que no existió ninguna relación laboral entre la demandante y mi prohijado.

**OCTAVO:** No me consta, lo manifestado en el hecho corresponde a una situación particular de la demandante, frente a lo cual no tenemos conocimiento.

**NOVENO:** No es cierto, ya que no existió ninguna relación laboral entre la demandante y mi prohijado.

**DECIMO:** No es cierto, ya que no existió ninguna relación laboral entre la demandante y mi prohijado.

**DECIMO PRIMERO:** No es cierto, ya que no existió ninguna relación laboral entre la demandante y mi prohijado.

**DECIMO SEGUNDO:** No es cierto, ya que no existió ninguna relación laboral entre la demandante y mi prohijado.

**DECIMO TERCERO:** No es cierto, ya que no existió ninguna relación laboral entre la demandante y mi prohijado.

**DECIMO CUARTO:** No es cierto, ya que no existió ninguna relación laboral entre la demandante y mi prohijado.

**DECIMO QUINTO:** No es cierto, ya que no existió ninguna relación laboral entre la demandante y mi prohijado.

## 2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

En mi condición de apoderada judicial del señor **JOSE ANTONIO CORREA VELANDIA**, comedidamente me dispongo ante este Honorable Despacho, para manifestarle que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por carecer de todo sustento legal y lógico, por lo que debe ser absuelto de la totalidad de las pretensiones esbozadas en la demanda, toda vez que lo exigido carece de causa, lo que invita a que el pronunciamiento judicial sea el de absolver a mi defendido de las declaraciones y condenas formuladas en la demanda.

## 3. RAZONES DE LA OPOSICIÓN:

Entre la señora **BLANCA RUTH PEREZ** y el señor **JOSE ANTONIO CORRE VELANDIA** no ha existido relación laboral alguna, por lo tanto, dentro del presente proceso no le asiste legitimación en la causa por pasiva a mi prohijado, ni causa legal para proferir condena alguna en contra de mi representado.

*Maria Urbina Rodríguez*

ABOGADA

Universidad Simón Bolívar Extensión Cúcuta

Calle 10 # 0E-132 Oficina 108 Edificio González

Teléfono 5755196 - Celular 301331712

Por otro lado, también es importante señalar que, de acuerdo a las reglas de la carga estática de la prueba, **le corresponde a la parte demandante allegar las pruebas suficientemente concluyentes para demostrar los supuestos fácticos de sus pretensiones.**

La carga de la prueba está consagrada en el ordenamiento jurídico colombiano en los artículos 1315, 1698, 1757 del Código Civil y el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual es aplicable a la legislación laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De lo anteriormente expuesto, tenemos entonces que la parte demandante, no allegó los suficientes elementos probatorios en el presente proceso, para demostrar – como lo exige el ordenamiento jurídico colombiano – la supuesta responsabilidad de mi representada dentro del supuesto vínculo laboral que indica la apoderada judicial de la parte demandante.

#### **4. EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO:**

- **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:**

Aplicable a la totalidad de las pretensiones de la demanda, con fundamento en el hecho de que mi representado no es el llamado a reconocer cualquier eventual derecho que le pudiera corresponder a la parte demandante, teniendo en cuenta que la señora **BLANCA RUTH PEREZ** no ha tenido ninguna vinculación contractual con el señor **JOSE ANTONIO CORREA VELANDIA**. Teniendo en cuenta lo anterior solicito su señoría se ordene la absolución de mi representado del presente proceso.

- **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DEL DEMANDADO Y FALTA DE DERECHO PARA PEDIR:**

La presente excepción se fundamenta en el sentido de que las pretensiones de la demandante carecen de fundamentos fácticos y jurídicos de sustento en contra de mi representado, toda vez que como lo he manifestado en el presente escrito de contestación de demanda, no ha existido vinculación laboral alguna entre las partes.

- **COBRO DE LO NO DEBIDO:**

Se ha expresado con fundadas razones que la prestación económica alegada por la demandante carece de la misma, ya que entre las partes nunca existió un vínculo laboral, por lo cual no existe razón fáctica ni jurídica para que se esté reclamando un derecho del cual la demandante no es acreedora.

- **INNOMINADA O GENÉRICA:**

*Maria Urbina Rodriguez*

ABOGADA

Universidad Simón Bolívar Extensión Cúcuta

Calle 10 # 0E-132 Oficina 108 Edificio González

Teléfono 5755196 - Celular 301331712

Excepción que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, que señala: *“Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda...”*

#### 5. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE:

En el auto admisorio de la demanda se indica a mi representado el señor **JOSE ANTONIO CORREA VELANDIA** que se encuentra en la obligación de aportar las pruebas documentales que se encuentran en su poder.

De lo anterior, se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra ninguna prueba en poder del demandado, ya que en ninguna circunstancia o momento ha existido algún vínculo laboral por parte de mi representado y la señora aquí demandante **BLANCA RUTH PEREZ**.

#### 6. ANEXOS:

Adjunto los siguientes documentos:

- Poder para actuar en el proceso.
- Certificado de Matricula Mercantil como Persona Natural del señor JOSE ANTONIO CORREA VELANDIA.

#### 7. NOTIFICACIONES:

- La demandante y su apoderado en las direcciones aportadas en el escrito de la demanda.
- Mi poderdante JOSE ANTONIO CORREA VELANDIA, recibirá notificaciones en el correo electrónico [claudiaan03@hotmail.com](mailto:claudiaan03@hotmail.com)
- La suscrita la recibiré en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 10 # 0E-132 Oficina 108 Edificio González, Centro de la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander; al Celular: 3013317295 o al correo electrónico [maura3939@hotmail.com](mailto:maura3939@hotmail.com)

Atentamente,



**MARIA URBINA RODRIGUEZ**

C. C. No. 60.356.035 de Cúcuta.

T. P. No. 216903 del H. C. S. de la J.